

**DECRETO N° 098/2020**  
**CRESPO (E.R.), 29 de Mayo de 2020**

**VISTO:**

El DECNU N° 493/2020 del P.E.N y el Decreto N° 736/2020 MS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del DECNU N° 493/2020 de fecha 24 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el día 7 de junio inclusive las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (a.s.p.o) vigente en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto N° 736/2020 MS se autorizaron las actividades gastronómicas y hoteleras en todo el territorio provincial.

Que el mencionado Decreto Provincial en su Artículo 6 dispone que será el Ministerio de Producción quien dictará las Resoluciones pertinentes para la aprobación de los Protocolos de Seguridad Sanitaria para el funcionamiento de las actividades gastronómicas y hoteleras, en coordinación con el Ministerio de Salud y con el aval previo del Comité de Emergencia Sanitaria Provincial (COES).

Que en virtud del Artículo 8 del Decreto N° 736/2020 MS corresponden a la autoridad municipal habilitante las tareas de control del cumplimiento de los protocolos sanitarios previamente mencionados.

Que en función de todo lo expresado, resulta necesario y conveniente dictar el acto administrativo pertinente a fin de autorizar las actividades indicadas en el ámbito de competencia propia de la Municipalidad de Crespo, estableciendo los límites de tales actividades en la Ciudad y la autoridad local de aplicación de las medidas adoptadas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Autorízase la reapertura de actividades gastronómicas y hoteleras que se encuentren habilitadas para su funcionamiento en el ámbito de la ciudad de Crespo, con los alcances y límites especiales que se establecen en el presente Decreto y mientras dure la situación de emergencia sanitaria. La misma entrara en vigencia a partir del día 01 de junio de 2020.

**Art. 2º.-** Adóptense como protocolos de funcionamiento de las actividades autorizadas en el artículo anterior a los aprobados por el Comité de Emergencia Sanitaria mediante Resoluciones N° 0344/2020 y N° 0346/2020 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, los que se consideran parte integrante del presente.

**Art. 3º.-** Dispónese que las nuevas actividades autorizadas deben tramitar la autorización especial para su funcionamiento “HABILITACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19”, en los términos del art. 2º del Decreto N° 070/2020 DEM.

**Art.4º.-** Dispónese que la autorización de la actividad hotelera, apart hoteles y departamentos y/o alojamientos de alquiler temporarios estará limitada solo a personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o que deban alojarse por razones de salud o acompañar familiares o allegados que requieran atención médica. Del mismo modo, se exige la creación de un registro de pasajeros donde se deje constancia las causales fundadas de la estancia, acreditando la misma con copia de su identificación y del motivo de la presencia en la ciudad. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar el registro especial indicado.

**Art. 5º.-** Será autoridad de aplicación del presente la Administración Fiscal y Tributaria de la Municipalidad de Crespo, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción.

**Art. 6º.-**El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Ambiente, de Economía, Hacienda y Producción y de Servicios Públicos, en acuerdo y se dicta “ad referéndum” del Concejo Deliberante.

**Art. 7°.-** Pásese copia del presente a Contaduría, Administración Fiscal y Tributaria, a la Oficina de Habilitaciones, y al Concejo Deliberante a los efectos correspondientes.

**Art. 8°.-** De forma.